

Pagos Provisionales

Durante el ejercicio, a los contribuyentes que perciben ingresos del tipo del tema anterior se les retiene el impuesto correspondiente, el cual fungirá como pago provisional; a continuación veremos cómo es el procedimiento:

Artículo 96. Quienes hagan pago por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes calendario la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.24	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.54	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

Pagos Provisionales

Cabe mencionar que esta es la tabla que aparece en el artículo 96 LISR, sin embargo, las tablas vigentes para el cálculo de pagos provisionales 2018 están publicadas en el anexo 8 de la resolución miscelánea fiscal para 2018, donde tomarás la tabla según la percepción de los ingresos.

http://omawww.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/tarifas_pp.aspx

Referencias:

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2013). Ley del Impuesto Sobre la Renta. México.